

CONTRATO DE SERVICIOS No. 40/2017

REFERENTE A SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO LOCAL PARA LA INFRAESTRUCTURA ORACLE DEL BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR DERIVADO DEL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN No. LG 219/2017

Nosotros, CARLOS MAURICIO GRANADO	OS, de años de edad, Licenciado en Contaduría
Pública, del domicilio de Santa Tecla, de	partamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de
Identidad número	y con Número de Identificación
Tributaria	ů.
actuando en nombre y representación, e	n mi calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas
Especiales del BANCO DE DESARROLLO D	E EL SALVADOR, que puede abreviarse BDES, Institución Pública de
Crédito, del domicilio de la ciudad y depa	rtamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria
	, que en el transcurso
del presente instrumento se denominar	á "La Institución Contratante o BDES"; y por otra parte, LILIANA
ELIZABETH MASIS LÓPEZ, de	años de edad, empleada, del domicilio de Nuevo Cuscatlán,
Departamento de La Libertad, portadora	de mi Documento Único de Identidad número
y Númoro	do Idontificación Tributaria

representación en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DATUM S.A. DE C.V., sociedad de naturaleza anónima sujeta al régimen de capital variable, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de

Identificación Tributaria

; quien en este instrumento me denominaré El CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Contratación Directa número CERO UNO/DOS MIL DIECISÉIS, denominado "SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO LOCAL PARA LA INFRAESTRUCTURA ORACLE PARA EL BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR" el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación:

I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el servicio de soporte técnico local para la infraestructura Oracle, que incluye: **item 1. CINCUENTA HORAS de Servicio para soporte local**, con cobertura 7x24x365 para los productos Oracle que el banco posee. El soporte técnico local tiene como alcance los siguientes componentes de la plataforma tecnológica Oracle para BANDESAL: Oracle Base de Datos y sus componentes, Oracle WebLogic Server, Oracle Forms &

3

Cur



Reports, Oracle Weblogic SOA Suite, Oracle Weblogic BPM Suite. Ítem 2 Assessment de base de datos Oracle 11g. Una revisión de base de datos Oracle 11g para determinar las mejores prácticas en base de datos en materia de afinamiento, rendimiento y generales para oportunidades de mejora. El assessment tiene como alcance los siguientes componentes de la plataforma tecnológica Oracle para BANDESAL: Base de datos de producción 1 Instancia en Oracle RAC con sincronización utilizando Data Guard. Dicho servicio será ejecutado por el contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas de la contratación y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato.

- II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) Las adendas o enmiendas emitidas por el BDES, a los Términos de Referencia, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por el BDES a los Términos de Referencia, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el contratista a solicitud del BDES, si las hubiere; e) La oferta del contratista, f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; g) Las órdenes de inicio de acuerdo a cada servicio requerido; h) las Garantías; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último.
- III) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El servicio de soporte técnico será prestado por el contratista desde la fecha definida en la orden de inicio emitida por parte del Administrador del Contrato u Orden de Compra y hasta el 31 de diciembre del 2017. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.
- IV) PRECIO: El monto total del presente contrato será de: SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- V) FORMA DE PAGO: El pago por estos servicios se hará efectivo el cien por ciento al contratista, por el valor de los servicios según acta de recepción parcial del administrador del contrato. Se efectuarán recepciones parciales por las horas de soporte prestadas en cada evento o podrán ser sumadas de forma mensual todos los eventos presentados en cada mes, se podrán elaborar comprobantes de pago (crédito fiscal) de forma separada por ítem.

Para cada pago se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Entregar el respectivo informe y a entera satisfacción de BDES;
- b) Haber firmado acta de entrega de servicio;
- c) Haber presentado el crédito fiscal respectivo.



El Banco de Desarrollo de El Salvador podrá solicitar que algunos ítems sean facturados a cualquiera de los fondos que éste administra. La distribución de estos montos será determinada en la respectiva Orden de Compra adjuntando los registros fiscales para facturación

VI) COMPROMISO PRESUPUESTARIO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes

VII) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante: Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, su vigencia será por UN AÑO más treinta días calendario y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del BDES, dentro de los DIEZ días hábiles, posteriores al recibo de éste contrato. Dicha garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; por un monto de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$644.10), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con las obligaciones objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que los servicios serán entregados y recibidos a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el Artículo treinta y seis de la LACAP. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

VIII) OCTAVA: PROHIBICIONES.

Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

IX) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Institución Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

25

Con



A) MULTAS POR MORA.

En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y según ha quedado establecido en los términos de referencia y que forman parte del presente contrato.

x) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Rogelio Guevara, Jefe de Soporte, de la Gerencia de Tecnología, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP.

XI) RECEPCIÓN DEL SERVICIO: Corresponderá al Administrador del Contrato la elaboración y firma de las actas de recepción, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dicha acta de recepción de los bienes se entregará una copia al contratista quien deberá presentar tal copia para efectos de pago. Así como también será responsabilidad del Administrador del Contrato la elaboración y entrega de las órdenes de inicio según sea requerido el servicio.

xII) MODIFICACIÓN: Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden. Se considerará, que los términos "este Contrato" o "el presente Contrato" incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. En todo caso, el contratista en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías de Cumplimiento según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato.

XIII) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la modificación o prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. Se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso segundo de la LACAP Y 75 RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga.



XIV) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BDES, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

XV) CONFIDENCIALIDAD: El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BDES designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este CONTRATO a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial podría no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente el Art. 10 numeral 19 y 20 de dicha Ley. Les será aplicable esta disposición a las personas designadas por el contratista que prestarán los servicios de auditoría en las instalaciones del Banco de Desarrollo de El Salvador.

XVI) CONTRATISTA INDEPENDIENTE. Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una

2

Cu



u otra; c) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras.

XVII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; e) Por el incumplimiento de las obligaciones de las partes definidas previamente por el BDES en los documentos contractuales y f) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

XVIII) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, todo de conformidad al artículo noventa y cinco LACAP y debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales o apoderados debidamente autorizados de las partes, previas las aprobaciones correspondientes.

XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente y en cuyo caso señalan para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, la Institución contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución Contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.



El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante.

XXI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato, de igual forma para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP.

XXII) NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Edificio World Trade Center Torre II, Nivel 4, San Salvador y el Contratista en 89 Avenida Norte y Calle El Mirador, Edificio World Trade Center, Torre I Local 301, Colonia Escalón, San Salvador.

En fe de lo cual firmamos la presente en dos ejemplares en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

DATUM, S.A. de C.Y.

Ante mí, ANA GABRIELA SERPAS SCHMIDT, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: el Licenciado CARLOS MAURICIO GRANADOS, quien es de años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número y con





Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales del BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR, que puede abreviarse BDES, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número , que en el curso de este instrumento se denominará "La Institución Contratante o El BDES", cuya personería al final relacionaré; y por otra parte, LILIANA ELIZABETH MASIS LÓPEZ, de años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DATUM S.A. DE C.V., sociedad de naturaleza anónima sujeta al régimen de capital variable, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, personería que al final relacionaré, quien en este instrumento se denominará El CONTRATISTA; y en las calidades en las que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas y obligaciones contenidas en el documento que antecede, documento redactado, fechado y firmado en la ciudad de San Salvador, en esta misma fecha y año, por medio del cual convinieron en celebrar un ""CONTRATO DE SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO LOCAL PARA LA INFRAESTRUCTURA ORACLE PARA EL BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR", el cual, se regirá por las CONTRATO: El objeto del presente contrato es el servicio de soporte técnico local para la infraestructura Oracle, que incluye: item 1. CINCUENTA HORAS de Servicio para soporte local, con cobertura 7x24x365 para los productos Oracle que el banco posee. El soporte técnico local tiene como alcance los siguientes componentes de la plataforma tecnológica Oracle para BANDESAL: Oracle Base de Datos y sus componentes, Oracle WebLogic Server, Oracle Forms & Reports, Oracle Weblogic SOA Suite, Oracle Weblogic BPM Suite. Item 2 Assessment de base de datos Oracle 11g. Una revisión de base de datos Oracle 11g para determinar las mejores prácticas en base de datos en materia de afinamiento, rendimiento y generales para oportunidades de mejora. El assessment tiene como alcance los siguientes componentes de la plataforma tecnológica Oracle para BANDESAL: Base de datos de producción 1 Instancia en Oracle RAC con sincronización utilizando Data Guard. Dicho servicio será ejecutado por el contratista de acuerdo a





las especificaciones técnicas de la contratación y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) Las adendas o enmiendas emitidas por el BDES, a los Términos de Referencia, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por el BDES a los Términos de Referencia, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el contratista a solicitud del BDES, si las hubiere; e) La oferta del contratista, f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; g) Las órdenes de inicio de acuerdo a cada servicio requerido; h) las Garantías; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. III) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El servicio de soporte técnico será prestado por el contratista desde la fecha definida en la orden de inicio emitida por parte del Administrador del Contrato u Orden de Compra y hasta el 31 de diciembre del 2017. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. IV) PRECIO: El monto total del presente contrato será de: SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). V) FORMA DE PAGO: El pago por estos servicios se hará efectivo el cien por ciento al contratista, por el valor de los servicios según acta de recepción parcial del administrador del contrato. Se efectuarán recepciones parciales por las horas de soporte prestadas en cada evento o podrán ser sumadas de forma mensual todos los eventos presentados en cada mes, se podrán elaborar comprobantes de pago (crédito fiscal) de forma separada por ítem. Para cada pago se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Entregar el respectivo informe y a entera satisfacción de BDES; b) Haber firmado acta de entrega de servicio; c) Haber presentado el crédito fiscal respectivo. El Banco de Desarrollo de El Salvador podrá solicitar que algunos ítems sean facturados a cualquiera de los fondos que éste administra. La distribución de estos montos será determinada en la respectiva Orden de Compra adjuntando los registros fiscales para facturación VI) COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes VII) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante: Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, su vigencia será por UN AÑO más treinta días calendario y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del BDES, dentro de los DIEZ días hábiles, posteriores al recibo de éste contrato. Dicha garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; por un monto de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ



Cu



CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$644.10), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con las obligaciones objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que los servicios serán entregados y recibidos a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el Artículo treinta y seis de la LACAP. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. VIII) OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. IX) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Institución Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. A) MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y según ha quedado establecido en los términos de referencia y que forman parte del presente contrato. X) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Rogelio Guevara, Jefe de Soporte, de la Gerencia de Tecnología, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno del RELACAP. XI) RECEPCIÓN DEL SERVICIO: Corresponderá al Administrador del Contrato la elaboración y firma de las actas de recepción, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dicha acta de recepción de los bienes se entregará una copia al contratista quien deberá presentar tal copia para efectos de pago. Así como también será responsabilidad del Administrador del Contrato la elaboración y entrega de las órdenes de inicio según sea requerido el servicio. XII) MODIFICACIÓN: Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden. Se considerará, que los términos "este Contrato" o "el presente Contrato" incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo



dispuesto en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. En todo caso, el contratista en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías de Cumplimiento según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato. XIII) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la modificación o prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. Se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso segundo de la LACAP Y 75 RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. XIV) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BDES, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. XV) CONFIDENCIALIDAD: El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BDES designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este CONTRATO a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial podría no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente el Art. 10 numeral 19 y 20 de dicha Ley. Les será aplicable





esta disposición a las personas designadas por el contratista que prestarán los servicios de auditoría en las instalaciones del Banco de Desarrollo de El Salvador. XVI) CONTRATISTA INDEPENDIENTE. Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; c) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras. XVII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; e) Por el incumplimiento de las obligaciones de las partes definidas previamente por el BDES en los documentos contractuales y f) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. XVIII) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, todo de conformidad al artículo noventa y cinco LACAP y debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales o apoderados debidamente autorizados de las partes, previas las aprobaciones correspondientes. XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente y en cuyo caso señalan para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, la Institución contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución Contratante, con respecto a la prestación objeto del presente



instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante. XXI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato, de igual forma para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. XXII) NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Edificio World Trade Center Torre II, Nivel 4, San Salvador y el Contratista en 89 Avenida Norte y Calle El Mirador, Edificio World Trade Center, Torre I Local 301, Colonia Escalón, San Salvador. """""""""". Y yo, el suscrito Notario, DOY FE: I) Que las firmas que aparecen al calce del anterior documento, son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra y a mi presencia por los comparecientes; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado CARLOS MAURICIO GRANADOS, por haber tenido a la vista: A) El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusulas Especiales, otorgado en esta ciudad a las quince horas y treinta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Boris Emerson Bonilla Villatoro, por la Licenciada Marina Mélida Mancía Alemán, en su calidad de Directora Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Banco de Desarrollo de El Salvador, a favor del compareciente, en la que consta que está facultado para comparecer, conjunta o separadamente, y de forma indistinta con el resto de apoderados nombrados por el Banco, en nombre y representación del Banco de Desarrollo de El Salvador a celebrar y otorgar actos como el presente, utilizando los recursos del patrimonio especial relacionado, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número CINCUENTA del Libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio con fecha diecisiete de febrero de dos mil quince. En dicha Escritura Pública aparece debidamente legitimada la personería jurídica con que actúa la licenciada Marina Mélida Mancía Alemán, así como comprobada la existencia legal del Banco al cual representa y B) Memorándum de fecha 13 de julio de 2017 emitido por la Lic. Gimel Daleth Ramírez y autorizado por la Presidenta del Banco en el cual consta la autorización para adjudicar la Libre Gestión número LG DOSCIENTOS DIECINUEVE/DOS MIL DIECISIETE referente a "Servicios de Soporte Técnico Local para infraestructura Oracle" a la empresa DATUM, S.A. DE C.V. así como para que el compareciente otorgue el presente instrumento; III) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa LILIANA ELIZABETH MASIS LÓPEZ, actuando como apoderada de la sociedad DATUM, S.A. DE C.V. por haber tenido a la vista: El testimonio de la escritura





púbica de poder especial administrativo otorgado en esta ciudad a las quince horas y veinte minutos del día veinte de junio de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Silvia Estrella Nasser Escobar, emitido por el señor José Luis Castellanos Veciana, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad en comento; por medio del cual se le otorgan, entre otras facultades la de comparecer en la suscripción de instrumentos como el presente. Poder inscrito al Número VEINITNUEVE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día tres de julio de dos mil diecisiete. El notario autorizante de dicho documento dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el señor José Luis Castellanos Veciana, del cual consta que a la compareciente se le confirieron facultades suficientes para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro folios útiles; y leída que les fue por mí íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, la ratifican y para constancia firman conmigo en dos ejemplares originales de igual tenor y valor. **DOY FE.**

CONTRATANTE

CONTRATISTA